



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA EL HONOR

CARTILLA TEMÁTICA 350



Son aquellos en los que el sujeto activo imputable, ofende o ultraja de palabra u obra al sujeto pasivo que viene a ser cualquier persona y el bien jurídico tutelado, es el honor del ofendido.

INJURIA

- El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho.

CALUMNIA

- El que atribuye falsamente a otro de un delito.

DIFAMACIÓN

- El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación.

En los delitos sujetos a ejercicio privado de la acción penal, el directamente ofendido por el delito formulará querella ante el Juzgado Penal Unipersonal.

El Juez Penal, si correspondiere, ordenará a la Policía Nacional la realización de la investigación en los términos solicitados por el querellante.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Verificar la querella, ubicando y entrevistando al agraviado.

Interrogar al agraviado, respecto a la identidad de su agresor, procurando el nombre, apellidos, alias o alguna señal o característica.

Entrevistar a los vecinos, testigos o curiosos para obtener versiones de todo lo que hayan visto o escuchado respecto a los hechos, obteniéndose su nombre y direcciones.

Reunir las pruebas materiales del delito, tales como: escritos, videos, grabaciones u otros.

Buscar indicios que demuestren la participación delictiva del autor.

Levantar actas de cada una de las diligencias.

Formular el documento policial correspondiente dirigido al Ministerio Público.

La Policía Nacional elevará al Juez Penal un Informe Policial dando cuenta del resultado de la investigación preliminar ordenada.

Los miembros PNP deberán escuchar con la debida atención y cortesía a las personas que acuden a la dependencia policial, explicándoles que la Ley determina que estos delitos son de ACCION PRIVADA, es decir, deben ser denunciados por el ofendido en forma directa ante el Juez Especializado en lo Penal.

BASE LEGAL: DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL.
DECRETO LEGISLATIVO N° 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL.
R.D. N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA PNP.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA EL HONOR



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA EL HONOR

1. DECRETO LEGISLATIVO N° 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 67. Función de investigación de la Policía

1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.

(...)

Artículo 459. Querrela

1. En los delitos sujetos a ejercicio privado de la acción penal, el directamente ofendido por el delito formulará querrela, por sí o por su representante legal, nombrado con las facultades especiales establecidas por el Código Procesal Civil, ante el Juzgado Penal Unipersonal.

(...)

Artículo 461. Investigación preliminar

1. Cuando se ignore el nombre o domicilio de la persona contra quien se quiere dirigir la querrela, o cuando para describir clara, precisa y circunstanciadamente el delito fuere imprescindible llevar a cabo una investigación

preliminar, el querellante solicitará al Juez en su escrito de querrela su inmediata realización, indicando las medidas pertinentes que deben adoptarse. El Juez Penal, si correspondiere, ordenará a la Policía Nacional la realización de la investigación en los términos solicitados por el querellante, fijando el plazo correspondiente, con conocimiento del Ministerio Público.

2. La Policía Nacional elevará al Juez Penal un Informe Policial dando cuenta del resultado de la investigación preliminar ordenada. El querellante, una vez notificado de la recepción del documento policial, deberá completar la querrela dentro del quinto día de notificado. Si no lo hiciere oportunamente caducará el derecho de ejercer la acción penal.

2. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

LIBRO II PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y FALTAS

(...)

TÍTULO II DELITOS CONTRA EL HONOR

Son aquellos en los que el sujeto activo imputable, ofende o ultraja de palabra u obra al sujeto pasivo que viene a ser cualquier persona y el bien jurídico tutelado, es el honor del ofendido.

La Acción Penal en estos delitos es privada.

Se comete este tipo de delitos cuando se ofende o ultraja con palabras, gestos o vías de hecho, o se atribuye falsamente a otro un delito,



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA EL HONOR



o difunde noticias que perjudiquen el HONOR DEL OFENDIDO.

Los Delitos contra el Honor, son los siguientes:

A. INJURIA

El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho.

B. CALUMNIA

El que atribuye falsamente a otro de un delito.

C. DIFAMACIÓN

El que ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación.

Si la difamación se refiere a un hecho previsto en el artículo 131° del código penal o si el delito se comete por medio de un libro, la prensa u otro medio de comunicación social, constituirá circunstancia agravante.

D. AUSENCIA DE DELITO O CASOS ESPECIALES DE ATIPICIDAD

No constituye injuria ni difamación cuando se trata de:

Ofensas proferidas con ánimo de defensa por los litigantes, apoderados o abogados en sus intervenciones orales o escritos ante el Juez.

Críticas literarias, artísticas o científicas.

Apreciaciones o informaciones que contengan conceptos desfavorables cuando sean realizadas por un funcionario en cumplimiento de sus obligaciones.

E. EXCEPCIONES DE LA VERDAD

El autor del delito previsto en el artículo 132 puede probar la veracidad de sus imputaciones solo en los casos siguientes:

Cuando la persona ofendida es un funcionario público y los hechos, cualidades o conductas que se le hubieran atribuido se refieren al ejercicio de sus funciones.

Cuando por hechos imputados está aún abierto un proceso penal contra la persona ofendida.

Cuando es evidente que el autor del delito ha actuado en interés de causa pública o en defensa propia.

F. INADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA O DE LA EXCEPCIÓN DE VERDAD

No se admite ningún caso la prueba:

Sobre imputación de cualquier hecho punible que hubiese sido materia de absolución definitiva en el Perú o en extranjero.

Sobre cualquier imputación que se refiera a la intimidación personal y familiar, o a un delito de violación de la libertad sexual o proxenetismo comprendido en los capítulos IX y X del Título IV, libro Segundo.

G. DIFAMACIÓN O INJURIA ENCUBIERTA O EQUIVOCADA

El acusado de difamación o injuria encubierta o equivocada que rehúsa dar en juicio explicaciones satisfactorias.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA EL HONOR



H. INJURIAS RECÍPROCAS

En el caso de injurias recíprocas proferidas en el calor de un altercado, el juez podrá, según las circunstancias declarar exentas de pena a las partes o una de ellas. No es punible la injuria verbal provocada por ofensa personales.

I. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

En estos casos los miembros PNP deberán escuchar con la debida atención y cortesía a las personas que acudan a la dependencia policial, explicándoles que la Ley determina que estos delitos son de ACCION PRIVADA, es decir deben ser denunciados por el ofendido en forma directa ante el Juez Especializado en lo Penal.

Tener presente que al entrar en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, la Policía Nacional tendrá función de investigación en los delitos dependientes de instancia privada o sujetas al ejercicio privado de la acción penal, conforme queda estipulado en el inc.1 del Artículo 67º del Texto Legal antes acotado en cuyo caso el procedimiento operativo policial será el siguiente:

1. Verificar la denuncia, ubicando y entrevistando al agraviado.
2. Interrogar al agraviado, respecto a la identidad de su agresor, procurando el nombre, apellidos, alias o alguna seña o característica.
3. Entrevistar a los vecinos, testigos o curiosos para obtener versiones de todo lo que hayan visto o escuchado respecto a los hechos, obteniéndose su nombre y direcciones domiciliarias.

4. Reunir las pruebas materiales del delito, tales como: escritos, videos, grabaciones u otros.
5. Buscar indicios que demuestren la participación delictiva del autor.
6. Levantar actas de cada una de las diligencias más importantes, como:
 - a. Recojo del instrumento del delito precisando el lugar donde fue hallado.
 - b. Reconocimiento o identificación del autor.
7. Formular el documento policial correspondiente dirigido al Ministerio Público.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .